



**LA IGLESIA
Y LA
COMUNIDAD
POLITICA**

**TEXTO INTEGRO DE LA DECLARACION DE LA
CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA.—ENERO 1973**

LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO REQUIEREN EN ESPAÑA PARTICULAR ATENCIÓN

- La Asamblea conjunta Obispos-Sacerdotes fue un diálogo fraternal.
- La constante evolución social afecta a las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política.
- Hay quienes para imponer su particular concepción se valen de los recursos del poder político.
- Otros parecen experimentar la tentación de sustituir a los obispos en la orientación del pueblo cristiano.
- Queremos prestar el mejor servicio a la comunidad política a la que pertenecemos.

JUSTIFICACION DEL TEMA

1 La Iglesia de Cristo, impulsada por el Espíritu Santo, ha proseguido después del Concilio Vaticano II la reflexión sobre las relaciones entre la fe cristiana y los problemas de orden temporal. Le obligan a ello las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales de nuestra época, que plantean nuevas interrogantes a cuantos desean ser fieles al Evangelio en la sociedad de hoy. El magisterio pontificio viene desarrollando en múltiples ocasiones la doctrina del Concilio sobre estos problemas (1). El Sínodo universal de Obispos y gran número de conferencias episcopales de todo el mundo se han ocupado de ellos (2).

UN ENCARGO PONTIFICIO

2 En cuanto a nosotros, los obispos españoles, de todos son conocidas nuestras intervenciones sobre estas materias. No hemos hecho con ello otra cosa sino proyectar, desde nuestra responsabilidad de pastores, la luz de la doctrina del Concilio sobre las realidades que nos circundan, conforme a las recomendaciones del Papa Pablo VI. Encontraron un eco especial en nuestra conciencia los párrafos de su discurso al Sacro Colegio Cardenalicio de 28 de junio de 1969, en que nos decía, entre otras cosas:

"Deseamos de verdad a este noble país un ordenado y pacífico progreso, y para ello anhelamos que no falte una inteligente valentía en la promoción de la justicia social, cuyos principios tantas veces ha perfilado claramente la Iglesia."

Y a continuación nos recomendaba que, anunciando fielmente el Evangelio, lleváramos adelante, "con previsora clarividencia, la consolidación del reino de Dios en todas sus dimensiones", que estuviéramos activamente presentes en medio de nuestro pueblo y que condujéramos por camino recto "las buenas aspiraciones, especialmente del clero y, sobre todo, de los sacerdotes jóvenes" (3).

ASAMBLEA CONJUNTA OBISPOS-SACERDOTES

3 Aquella exhortación del Papa, atentamente estudiada en nuestra X Asamblea Plenaria, nos condujo, en la siguiente de noviembre-diciembre de 1969, a la decisión de dialogar con mayor amplitud y profundidad con los sacerdotes. Fruto de esta decisión fue la Asamblea conjunta de Obispos y Sacerdotes, celebrada en septiembre de 1971. En este diálogo frater-

nal se plantearon problemas básicos que siguen ocupando la reflexión del Episcopado. Entre ellos, algunos de los que estudiamos en el presente documento.

4 El Episcopado español ha tratado de estos temas en varias ocasiones. Refiriéndonos sólo a la etapa posconciliar, podemos recordar, entre los textos publicados por la Conferencia Episcopal o por algunos de sus órganos representativos, la instrucción titulada "La Iglesia y el orden temporal", de la Comisión Permanente, de 29 de junio de 1966, instrucción a la que se adhirió la Asamblea Plenaria el día 15 de junio de 1966; el documento "Algunos principios cristianos relativos al sindicalismo", de julio de 1968; varios capítulos del documento de la Comisión Episcopal de Enseñanza sobre "La Iglesia y la educación en España hoy", de 2 de febrero de 1969; el comunicado de la XII Asamblea Plenaria sobre "La Iglesia y los pobres", de 11 de junio de 1970, en los puntos relativos a la pobreza social y cívica (4).

5 En la Iglesia universal y en España se viene acentuando la conciencia del valor apostólico del testimonio de los cristianos en el orden temporal. Es éste uno de los frutos de la renovación conciliar. Para todo el pueblo de Dios se hace cada día más apremiante la convicción de que, "hoy más que nunca, la Palabra de Dios no podrá ser proclamada ni escuchada si no va acompañada del testimonio de la potencia del Espíritu Santo, operante en la acción de los cristianos al servicio de sus hermanos, en los puntos donde se juegan éstos su existencia y su porvenir" (5).

CAMBIOS EN LA SOCIEDAD

6 Al mismo tiempo, en estos últimos años se han desarrollado con mayor amplitud y profundidad en nuestro país unos procesos de evolución social que inciden en la vida religiosa del pueblo español. Entre éstos se pueden señalar: el crecimiento rápido de las zonas urbanas y la disolución progresiva de zonas rurales; la expansión industrial; el desarrollo económico; las migraciones; el turismo; la reforma del sistema educativo; la explosión escolar; la crisis de la Universidad; el desplazamiento paulatino de nuestra cultura tradicional por otra predominantemente técnica y científica; el desarrollo de los servicios; la multiplicación de las comuni-

caciones y de los cauces informativos; el conflicto de generaciones; la promoción de la mujer; la difusión de corrientes de pensamiento comunes a las de otros países europeos; la aparición de formas nuevas de pluralismo ideológico y político...

7 Semejantes cambios afectan al modo de ser y de vivir de la persona, de los grupos y de la sociedad. Muchas veces es la concepción misma del hombre y del sentido de la vida humana lo que está en juego en esta transformación.

No es extraño, pues, que en cualquier sector de la vida de la sociedad española—y otro tanto acontece en otros países—surjan exigencias de adaptación a las nuevas situaciones y problemas de gran complejidad humana, para los cuales no siempre se tiene a mano una solución clara en el seno de la familia, en los centros de enseñanza, en las instituciones y organismos de la Administración pública, en las empresas, etc.; se experimenta la dificultad de dar respuesta adecuada a las aspiraciones de los hombres de nuestro tiempo y a los ideales de las nuevas generaciones.

CONSECUENCIAS DE LOS CAMBIOS SOCIALES EN LA IGLESIA

8 La Iglesia, constituida por hombres que son al mismo tiempo miembros de la sociedad civil, tiene que orientar su vida de fe concreta en relación con las inquietudes, gozos y esperanzas comunes a toda la sociedad. Dentro de la más plena fidelidad a Jesucristo, camina con todos los hombres, experimenta las contingencias de la marcha de la historia y actúa como fermento y como alma de la comunidad humana, llamada a transformarse en pueblo de Dios y cuerpo de Cristo (cfr. GS 40).

Para ser consecuente con los imperativos de su misión específica, la Iglesia ha de discernir en cada época histórica, a la luz de la fe, los signos de la acción del Espíritu de Dios: "El pueblo de Dios, movido por la fe, que le impulsa a creer que quien le conduce es el Espíritu del Señor, que llena el universo, procura discernir en los acontecimientos, exigencias y deseos, de los cuales participa juntamente con sus contemporáneos, los signos verdaderos de la presencia o de los planes de Dios" (GS 11; cfr. GS 4; 44).

9 Esa constante evolución social y cultural afecta no sólo a la Iglesia, sino también a la comunidad política y, por supuesto, a las relaciones entre ambas. Esto ocurre no sólo en España, sino también en los demás países. El Episcopado de Francia y Alemania, por citar sólo hechos recientes, han sentido la necesidad de orientar a los fieles sobre estos problemas (6). En todas partes la

nueva luz que el Concilio Vaticano II ha arrojado sobre las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política ha suscitado inquietudes y deseos de nuevas precisiones. Tal profundización doctrinal y pastoral adquiere, aplicada a nuestro país, peculiares repercusiones que ni pueden desconocerse ni deben subestimarse. No se puede ignorar que en nuestra Patria, una larga y azarosa tradición, que se remonta a los albores del siglo VI, mantiene secularmente vinculada la religión católica con la comunidad política nacional.

ACTITUDES PARCIALES O ERRONEAS

10 A pesar de la reiteración y desarrollo del pensamiento de la Iglesia sobre su misión respecto al orden social y político, continúan dándose entre nosotros las más diversas posiciones.

● Unos estarían dispuestos a admitir la intervención de la Iglesia en el orden temporal, siempre que sirviera para justificar el sistema económico, social o político existente.

● Otros postulan la intervención de la Iglesia en favor de una política partidista de oposición a la establecida.

● Hay quienes propugnan la abstención total de la Iglesia en estas materias y acusan a los obispos y sacerdotes de salirse de su misión siempre que con sus enseñanzas hagan referencia a determinadas situaciones.

● Algunos le conceden a la Jerarquía el derecho a predicar principios muy generales, pero le niegan autoridad para enjuiciar situaciones concretas a la luz de aquellos principios.

● Estiman muchos que su particular concepción política o social, o el sistema de soluciones concretas y particulares que proponen, constituyen la única manera de llevar a la práctica la enseñanza social de la Iglesia.

● No faltan quienes amplían tanto el concepto de pluralismo dentro de la Iglesia que llegan a considerar coherente con el mensaje cristiano cualquier comportamiento de individuos o de grupos de signo totalitario, de oposición a una mayor igualdad entre los hombres, de explotación del hombre por el hombre, etc.

● Y no pocos cristianos, desoyendo las enseñanzas y orientaciones de la Iglesia, estiman, por su parte, que el análisis marxista proporciona el único principio válido de explicación de las injusticias sociales. Consideran que la lucha sistemática de clases es el instrumento eficaz para acabar con las injusticias y para instaurar una sociedad más justa, a la que identifican con el socialismo más absoluto, y no oponen a tales proyectos ninguna objeción desde el punto de vista cristiano.

Esta multiplicidad de posiciones acrecienta las dificultades de la etapa posconciliar en España, cuando hay quienes—para imponer su particular concepción de la misión de la Iglesia en relación con los problemas temporales—se valen de los recursos del poder económico o político o de su influencia en medios de comunicación social y parecen experimentar en ocasiones la tentación de querer sustituir al magisterio de los obispos en la orientación del pueblo cristiano.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS OBISPOS

11 Para iluminar las conciencias de unos y de otros y salir al paso de cualquier confusión, los obispos españoles creemos un deber nuestro, como pastores del pueblo de Dios, ampliar y actualizar algunas de las enseñanzas contenidas en los documentos precedentes y exponer nuestro pensamiento sobre algunos puntos que se relacionan con cuestiones de fondo sobre la misión de la Iglesia en el mundo. Queremos que nuestra exposición se apoye en el magisterio de la Iglesia y particularmente en las enseñanzas del Concilio Vaticano II y del Papa Pablo VI. Si dedicamos particular atención al problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es porque estimamos que en nuestro país este aspecto de la presencia de la Iglesia en lo temporal la requiere; primero, por razones históricas, y luego, porque condiciona todo el resto de la problemática Iglesia-Mundo.

Nos mueve exclusivamente la voluntad de encontrar el modo mejor de dar testimonio de Jesucristo y de orientar al pueblo cristiano en conformidad con el Evangelio. De esta manera prestamos—ésta es nuestra convicción—el mejor servicio a la comunidad política a la que pertenecemos. Deseamos hacerlo con los mismos propósitos con que nos expresábamos en la declaración colectiva de 8 de diciembre de 1965, al iniciarse la etapa posconciliar.

"Hemos de confesar—decíamos—que nos hemos adormecido a veces en la confianza de nuestra unidad católica, amparada por las leyes y por las tradiciones seculares. Los tiempos cambian. Es necesario vigorizar nuestra vida religiosa dentro del espíritu renovador del Concilio. El Papa nos lo exige. Tenemos que conocer mejor la realidad socio-religiosa de nuestro pueblo, sumar a nuestro patrimonio tradicional la riqueza de los nuevos desarrollos, abrir más y más nuestro espíritu al aura del universalismo con que el Espíritu Santo renueva a la Iglesia" (7).

De dos partes principales consta este documento. En la primera trataremos de la Iglesia y su misión en el orden temporal. En la segunda, de algunos aspectos de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

LA MISION DE LA IGLESIA EXCLUYE SIMULTANEAMENTE EL ESPIRITUALISMO Y EL TEMPORALISMO

- La misión de la Iglesia comprende también la restauración del orden temporal.
- Nadie debe sentirse dispensado de su propia responsabilidad dentro de la misión de la Iglesia.
- La Iglesia ha de servir de fermento sobrenatural a la sociedad humana.
- Del mutuo influjo de la Iglesia y la sociedad se desprende la necesidad de una adecuada colaboración mutua.
- Los fieles deben guiarse en cualquier asunto temporal por la conciencia cristiana.

PRIMERA PARTE

LA IGLESIA Y EL ORDEN TEMPORAL

A) La misión de la Iglesia

12 La Iglesia es el pueblo de Dios del Nuevo Testamento. Fue instituida por Cristo como comunidad de fe, esperanza y caridad y como instrumento suyo visible para comunicar la verdad y la gracia a todos los hombres (LG 8), continuar su obra de redención universal y ser luz del mundo y sal de la tierra (LG 44).

La naturaleza misma de la Iglesia es un misterio de fe, y sólo a la luz de esta fe puede ser contemplada y explicada. Sus elementos, aunque a veces parezcan contrarios, se integran en la unidad de este misterio. Pueblo de Dios y Cuerpo místico de Cristo, sociedad visible y realidad invisible, jerárquica y carismática, peregrina en este mundo que "lleva en sus sacramentos e instituciones la imagen de este siglo que pasa", y, sin embargo, posee "las primicias del Espíritu" (LG 48). Reino de Dios incoado en este mundo que sólo recibirá su plenitud al fin de los tiempos, la Iglesia recibe su riqueza vivificante de la especial vinculación que la une con Cristo, su cabeza y razón de su fin y de su misión.

13 "La Iglesia es el sacramento universal de salvación, que manifiesta y al mismo tiempo realiza el misterio de amor de Dios al hombre" (GS 45). Su razón de ser es esta doble tarea de realización y manifestación de la obra divina de salvación. Unida a Cristo-Cabeza, ella tiene como fin "convertir en perenne la obra saludable de redención". Y toda la plenitud de eficacia salvadora de la redención debe ser el objetivo de los afanes apostólicos de la Iglesia (8).

14 Cristo Jesús fundó a la Iglesia en el tiempo para la consecución de este fin. La dotó de todos los medios necesarios para ello, envió al Espíritu Santo y dio a sus apóstoles el mandato y la misión de establecer por todo el mundo el nuevo pueblo mesiánico.

Pero la misión de la Iglesia está en necesaria dependencia de su fin, que es continuar la obra redentora de Cristo. La cual, aunque de suyo mira a la salvación de los hombres, comprende también la restauración de todo el orden temporal (AA 5).

La consecución de este objetivo depende en todas sus partes de la vivificante presencia de Cristo, Cabeza de su Cuerpo místico, en la Iglesia. El Señor, que sigue enseñando por el profetismo de la Iglesia y rinde al Padre el culto original del Nuevo Testamento por la participación de su sacerdocio en la misma Iglesia, ha comunicado su poder (LG 36) a sus discípulos para que sometan todas las cosas a El de múltiples formas, entre las cuales ocupa un importante lugar la impregnación evangélica de todas las estructuras temporales (AA 2).

Recibió la Iglesia su misión del mismo Cristo, el cual, venido al mundo por nosotros los hombres y por nuestra salvación, para destruir la muerte y el pecado, quiso liberar de los mismos al hombre y a todo el universo. De aquí se deriva la gran amplitud de la misión de la Iglesia. "La misión propia que Cristo confió a su Iglesia no es de orden económico, político o social. El fin que le asignó es de orden religioso. Pero precisamente de esta misma misión re-

ligiosa derivan funciones, luces y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina" (GS 42).

Esta visión completa de la misión de la Iglesia debe llevarnos a evitar simultáneamente todo espiritualismo desencarnado y todo temporalismo.

COPARTICIPES DE LA MISIÓN DE LA IGLESIA

15 Todos los miembros de la Iglesia están obligados a cumplir la parte que les corresponde en la misión común. En ella nadie debe sentirse dispensado de su propia responsabilidad.

Los ministerios y los carismas pueden ser diversos, pero todos están ordenados a un mismo fin. "Hay en la Iglesia diversidad de ministerios, pero unidad de misión" (AA2). La unidad de misión y la diversidad de ministerios exige la actividad de todos los miembros de la Iglesia, de suerte que sea respetada la función de cada uno de ellos y no quede infructuoso ningún don de Dios.

La participación de todos los bautizados en el ministerio sacerdotal, profético y real de Cristo les confiere un ámbito de responsabilidad irrenunciable, que se orienta hacia la totalidad de la misión de la Iglesia. A los seglares, entre todos los bautizados, "corresponde por propia vocación buscar el reino de Dios, gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios" (LG 31). Esta tarea les es propia, "aunque no exclusiva" (GS 43).

En el ejercicio de su función eclesial, el seglar, como todos los miembros de la Iglesia, debe respetar la autonomía de lo temporal, pero ha de buscar y recibir también las luces provenientes del magisterio y permanecer en comunión eclesial con sus pastores. Estos, en efecto, tienen el sagrado deber de iluminarles, a fin de que "todas las actividades terrenas de los fieles sean inundadas por la luz del Evangelio" (GS 43).

LA IGLESIA Y LA SOCIEDAD HUMANA

16 Pero la Iglesia no es una realidad puramente celeste e invisible. Sus miembros pertenecen al género humano.

Esta connatural inserción comporta una mutua influencia. La Iglesia ha de servir de fermento sobrenatural a la sociedad humana. Pero ésta ejerce igualmente su influencia sobre el pueblo cristiano. De los condicionamientos sociales, económicos y políticos dependen, en gran parte, las actitudes de unos hombres para con los otros, las disposiciones internas con que usan los poderes económicos, sociales, estructurales y autoritativos. A través de los complejos mecanismos de la sociedad se puede ofender a Dios y herir al prójimo, o servir a Dios y a los hermanos, según los designios divinos.

Del mutuo influjo de la Iglesia y la sociedad en su vivir cotidiano se desprende la necesidad de buscar fórmulas adecuadas de colaboración entre una y otra.

17 El problema de la colaboración del cristiano, simultáneamente ciudadano de la ciudad terrestre y eclesial, se inicia en cada uno de los individuos. "Los fieles—nos dice el Concilio Vaticano II—aprendan a distinguir con cuidado los derechos y deberes que les conciernen por su pertenencia a la Iglesia y los que les competen en cuanto miembros de la sociedad humana. Esfuércense en conciliarlos entre sí, teniendo presente que en cualquier asunto temporal deben guiarse por la conciencia cristiana... En nuestro tiempo es sumamente necesario que esta distinción y simultánea armonía resalte con suma claridad en la actuación de los fieles..." (LG 36; cfr. LG 34).

Y esta misma norma que determina la relación entre las dos facetas del cristianismo, miembro de la ciudad terrestre y de la Iglesia, se ha de aplicar—como veremos—a la relación entre la comunidad política y la Iglesia.

cebida como servicio no puede adherirse, sin contradecirse a sí mismo, a sistemas ideológicos que se oponen radicalmente o en puntos esenciales a su fe y a su concepción del hombre" (10).

PLURALIDAD DE COMPROMISOS

19 El cristiano no sería plenamente fiel a las exigencias del Evangelio si permaneciera en una simple adhesión intelectual a las enseñanzas de la Iglesia, sin decidirse a la acción concreta. Al asumir su propia responsabilidad con el deseo de prestar un eficaz servicio a los hombres se ve precisado a optar entre las diversas posibilidades a la luz de su propia conciencia dentro del ámbito de su legítima libertad. "Una misma fe cristiana puede conducir a compromisos diferentes" (11). Esta pluralidad de opciones, que brota del dinamismo de la fe, no se realiza sólo a través de compromisos individuales, sino que puede y debe darse en los diversos cauces asociativos e institucionales.

20 Dado que ningún sistema social o político puede agotar toda la riqueza del espíritu evangélico, es necesario que exista en la comunidad política espacio suficiente para que sus miembros puedan asumir de manera eficaz esta pluralidad de compromisos individuales y colectivos.

Una efectiva pluralidad de opciones es parte integrante del bien común, el cual es norma de la acción de los hombres en el servicio a la sociedad y la razón de ser y el criterio de delimitación del ejercicio de la autoridad política (confróntese GS 74).

21 El cristiano, al tratar de realizar su opción en lo temporal de manera coherente con su fe, habrá de evitar concebir tal opción como la expresión única de las enseñanzas de la Iglesia. "Muchas veces—afirma el Concilio—la misma visión cristiana de las cosas les inclinará hacia una determinada solución. Pero sucede con frecuencia que otros fieles, guiados por una sinceridad no menor, juzgarán sobre el mismo asunto de distinta manera." En tales circunstancias, "a nadie es lícito reivindicar en exclusiva, a favor de su parecer, la autoridad de la Iglesia" (GS 43).

Por consiguiente, mientras la Jerarquía no se pronuncie con su magisterio auténtico, es claro que, en virtud de la libertad del cristiano y de la consiguiente pluralidad de opciones legítimas, la Iglesia no queda comprometida como tal en la actuación individual y asociada de los cristianos.

EL COMPROMISO EN PRO DE LA JUSTICIA

22 Precisada de esta forma la justa libertad que los miembros de la Iglesia tienen en las tareas seculares, como miembros responsables de la sociedad civil, queda por señalar un compromiso que

B) Opciones temporales del cristianismo

18 La Iglesia actúa como fermento de la sociedad principalmente a través de los seglares cristianos que tratan de transformar las realidades terrenas en conformidad con el mensaje evangélico. Para ello "no basta recordar principios generales, manifestar propósitos, condenar las injusticias graves, proferir denuncias con cierta audacia profética; todo ello no tendrá peso real si no va acompañado en cada hombre por una toma de conciencia más viva de su propia responsabilidad y de una acción efectiva" (9).

La realización concreta de las enseñanzas sociales de la Iglesia requiere con frecuencia un análisis objetivo de la situación concreta con el recurso a las ciencias y técnicas de nuestro tiempo y una programación adecuada a las necesidades de la sociedad, pero admite diferentes formulaciones de esta programación política y social.

Ahora bien, la Iglesia no impone un determinado modelo de sociedad. La fe cristiana no debe ser confundida con ninguna ideología. Pero el cristiano "que quiere vivir su fe en una acción política con-

TODA LA IGLESIA TIENE EL DEBER DE EJERCER LA FUNCION PROFETICA

- La fe cristiana no puede ser confundida con ninguna ideología.
- Es necesario que exista en la comunidad política un espacio suficiente para la pluralidad de compromisos individuales y colectivos.
- La Iglesia no queda comprometida como tal en la actuación individual o asociada de los cristianos.
- El magisterio jerárquico tiene obligación de pronunciarse sobre los principios sociopolíticos.
- La denuncia evangélica ha de hacerse con mansedumbre, sinceridad y verdad.
- Corresponde también a los fieles juzgar las situaciones concretas de índole social o política.

la Iglesia asume a nivel universal y que no puede confundirse en ningún modo con una opción política o social libre. Nos referimos al compromiso conscientemente aceptado por la Iglesia de trabajar por la justicia.

El último Sínodo de los Obispos, en su documento sobre la justicia en el mundo, explica el sentido de este compromiso eclesial con las palabras siguientes: "No pertenece de por sí a la Iglesia, en cuanto comunidad religiosa y jerárquica, ofrecer soluciones concretas en el campo social, económico y político para la justicia en el mundo. Pero su misión implica la defensa y la promoción de la dignidad y de los derechos fundamentales de la persona humana" (12). En esta tarea todos los católicos han de estar acordados en cualquier acción concreta que libremente asuman. No es un compromiso de partido o de acción política, sino un deber común a todos, que entra dentro de la misión pastoral de la Iglesia, como parte integrante de la misión liberadora que Cristo le ha confiado.

SENTIDO DE LA LIBERACION

23 Esta misión se ordena radical y primordialmente a la liberación del pecado y de la muerte y a la reconciliación de los hombres entre sí en Cristo Jesús (cfr. GS 13, 18, 32, 92). Pero abarca también la liberación de todas las esclavitudes humanas, sea la económica, política, social o cultural, las cuales "derivan en última instancia del pecado" (GS 41). El Sínodo de Obispos antes citado decía de manera explícita: "La acción en favor de la justicia y la participación en la transformación del mundo se nos presentan claramente como una dimensión constitutiva de la predicación del Evangelio, es decir, la misión de la Iglesia para la redención del género humano y la liberación de toda situación opresiva" (13).

24 Se sigue de lo dicho que en este campo toda la Iglesia tiene el deber de ejercer la función profética que Cristo le confió asimilando la doctrina de la fe en toda su profundidad y aplicándola plenamente a la vida, guiada por el magisterio sagrado (cfr. LG 12). De esta suerte la Palabra de Dios nos ilumina, nos acucia, nos llama continuamente a una total y sincera conversión, arrancándonos de nuestros egoísmos e hipocresías individuales y sociales.

Al promover la justicia social y el efectivo reconocimiento de los derechos humanos, la Iglesia ayuda al dinamismo de la sociedad en su evolución hacia la unidad y el progreso de una sana socialización civil y económica y le aporta "luzes y energías que pueden servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina" (GS 42).

Esta misión estimula a todos los cristianos, según su condición, vocación y aptitudes, a trabajar in-

fatigablemente por transformar el mundo para hacerlo más humano y más conforme con los designios del Creador. Nos obliga a todos a dar ejemplo testimonio con nuestra vida, a reconocer y estimular el progreso social conseguido dondequiera que se encuentre, a no disimular las exigencias del Evangelio y denunciar las injusticias con amor, verdad y firmeza, aunque tal lealtad a la ley de Dios sea manantial de sufrimientos, incomprendiones y aun persecuciones.

EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA, ANTE LAS REALIDADES SOCIOPOLITICAS

25 La misión profética común a toda la Iglesia es asumida con especial responsabilidad por los obispos, quienes, en comunión con el Papa y con la necesaria colaboración de los presbíteros, somos pregoneros del Evangelio y maestros auténticos de la Iglesia en materia de fe y costumbres.

El magisterio de la Iglesia, para ser fiel a su misión apostólica, ha de "enseñar e interpretar auténticamente los principios morales que deben observarse en las cosas temporales; tiene también el derecho de juzgar, tras madura consideración y con la ayuda de peritos, acerca de la conformidad de tales obras e instituciones con los principios morales y dictaminar sobre cuanto sea necesario para salvaguardar y promover los fines de orden sobrenatural" (AA 24).

26 El magisterio jerárquico tiene la obligación de pronunciarse sobre los principios sociopolíticos en cuanto afectan a la dignidad y a los derechos de la persona, al sentido último de nuestra existencia y a los valores éticos de los actos y actitudes humanas. Al tratar de estos principios desde el ángulo de su competencia, el magisterio eclesiástico no pretende constituirse en maestro exclusivo de las realidades temporales ni coaccionar las conciencias para imponer una determinada solución de los problemas concretos de orden temporal. No es ésa su misión. Pero faltaría a ella si no aportara la luz de su doctrina para ayudar al discernimiento cristiano en la vida concreta y si, en los casos en que sea necesario, no señalara las condiciones que exige la fe para que una opción política o social sea compatible con la concepción cristiana de la convivencia social.

27 Más aún dice el Concilio: "Es de justicia que pueda la Iglesia en todo momento y en todas partes predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina sobre la sociedad, ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y pronunciar su juicio moral sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, utilizando todos y sólo aquellos medios que sean conformes al Evangelio y al bien de todos según la diversidad

de tiempos y de situaciones" (GS 76).

28 No reivindica la autoridad de la Iglesia ningún género de potestad sobre la comunidad política, la cual—como ha reconocido el mismo Concilio (cfr. GS 76)—es independiente y autónoma en su propio terreno. Pero esta autonomía, propia del orden temporal, nunca podrá ser interpretada por un cristiano, como absoluta, en desconexión con la Ley de Dios, y su mensaje salvador (cfr. GS 20, 35).

LA DENUNCIA PROFETICA

29 No podrá, pues, decirse, sin más que un obispo o un sacerdote "hacen política" cuando en virtud de su misión pastoral enjuician hechos, situaciones u obras de la sociedad civil, desde la perspectiva de la fe. Sin desconocer que las limitaciones humanas y, a veces, el apasionamiento pueden alterar la serenidad del juicio, hay que tener presente que la denuncia profética de los pecados es siempre molesta y, con frecuencia, no se acepta con humildad y la actitud de conversación que habría esperar.

30 Nadie ignora tampoco lo delicado y complejo de estas actuaciones. La denuncia evangélica ha de hacerse con mansedumbre, con sinceridad y verdad, con respeto a las personas e instituciones y, sobre todo, con auténtica caridad fraterna. La caridad exigirá que antes de la pública denuncia se practique en privado la corrección fraterna (Mt 18,15-17), que se aborden los problemas en diálogo con las partes interesadas, y que nunca se rompan los vínculos del amor sincero de hermanos, y cuanto se refiere a las autoridades públicas deberá revestirse del respeto debido a la alta función social que desempeñan y tener en cuenta las dificultades y limitaciones objetivas que frecuentemente encuentran en el ejercicio de su misión especial.

31 Pero tengan todos presente que el silencio por falsa prudencia, por comodidad o por miedo a posibles reacciones adversas nos convertiría en cómplices de los pecados ajenos; seríamos pastores infieles a la misión que Cristo nos encomendó con perjuicio para los más débiles y oprimidos, y, en definitiva, caería en desprestigio de nuestras comunidades cristianas al mostrarlas incapaces de oír la palabra salvadora que a todos nos invita a la penitencia y a la conversión. Cuando los pastores nos vemos obligados a señalar abusos o deficiencias graves de la comunidad en materia social o política, lejos de minar la estabilidad de la ciudad terrena, contribuimos a su perfeccionamiento y consolidación. La denuncia de los pecados sociales, hecha con espíritu evangélico, con sana independencia y con verdad contribuye

a liberar a la sociedad de todas aquellas lacras que la envilecen y corroen en sus más sólidos fundamentos.

32 Piensen los cristianos que intentan desautorizarnos ante el pueblo cuando abordamos problemas sociales o políticos, si les mueve un genuino espíritu de fe, o si, por el contrario, se dejan arrastrar por sus intereses personales o preferencias políticas, que desearían imponer al resto de los cristianos y de los ciudadanos en general, con la anuencia o, al menos, con el silencio de la Jerarquía de la Iglesia.

Los obispos pedimos encarecidamente a todos los católicos españoles que sean conscientes de su deber de ayudarnos, para que la Iglesia no sea instrumentalizada por ninguna tendencia política partidista, sea del signo que fuere. Queremos cumplir nuestro deber libres de presiones. Queremos ser promotores de unidad en el pueblo de Dios, educando a nuestros hermanos en una fe comprometida con la vida, respetando siempre la justa libertad de las conciencias en materias opinables.

33 Hemos de recordar, además, a todos los cristianos, para evitar confusiones que pueden entorpecer las relaciones prácticas de la Iglesia con la comunidad civil, que es competencia de la Jerarquía eclesial juzgar si una determinada denuncia profética es conforme con la doctrina y con la misión de la Iglesia. A la autoridad civil compete juzgar si, en un caso concreto, se violan las justas exigencias del orden jurídico (cfr. DH 7).

LA ACTUACION DE LOS SACERDOTES

34 Por lo que se refiere a los presbíteros, permítasenos recordar estos párrafos del Sínodo de 1971:

"Los presbíteros, juntamente con toda la Iglesia, están obligados, en la medida de sus posibilidades, a adoptar una línea clara de actuación cuando se trata de defender los derechos humanos, de promover integralmente la persona y de trabajar por la causa de la paz y de la justicia, con medios siempre conformes al Evangelio. Todo esto tiene valor no solamente en el orden individual, sino también en el social; por lo cual, los presbíteros han de ayudar a los seglares a formarse una recta conciencia propia.

En aquellas circunstancias en que se presentan legítimamente diversas opciones políticas, sociales o económicas, los presbíteros, como todos los ciudadanos, tienen el

derecho de asumir sus propias opciones. Pero como las opciones políticas son contingentes por naturaleza y no expresan nunca total, adecuada y perennemente el Evangelio, el presbítero, testigo de las cosas futuras, debe mantener cierta distancia de cualquier cargo o empeño político.

Para seguir siendo un signo válido de la unidad y para poder anunciar el Evangelio en toda su plenitud, el presbítero puede tener en alguna ocasión la obligación de abstenerse del ejercicio de su derecho en este campo. Más aún, hay que procurar que su opción no aparezca ante los cristianos como la única legítima o que se convierta en motivo de división entre los fieles. No olviden los presbíteros la madurez de los seglares que ha de tenerse en gran estima cuando se trata de su campo específico.

El asumir una función directiva ("leadership") o "militante" activamente en un partido político es algo que debe excluir cualquier presbítero, a no ser que, en circunstancias concretas y excepcionales, lo exija realmente el bien de la comunidad, obteniendo el consentimiento del obispo, consultado el Consejo Presbiteral y—si el caso lo requiere—también la Conferencia Episcopal" (14).

DIALOGO Y PREDICACION

35 El sacerdote, al tratar de iluminar con el mensaje de Cristo, interpretado por la Iglesia, las realidades sociales y aun políticas de nuestro tiempo, ha de actuar como hombre de Iglesia, que pretende el crecimiento del pueblo de Dios.

El sacerdote es un enviado: participa—en el grado propio de su ministerio—de la misión que los apóstoles recibieron de Cristo y Cristo del Padre (cfr. LG 28). Debe ser fiel a Aquel que le ha enviado. Al tratar los problemas actuales a la luz de Cristo "es siempre su deber enseñar, no su propia sabiduría, sino la palabra de Dios, e invitar indistintamente a todos a la conversión y a la santidad" (PO 4); y al mismo tiempo "debe exponer la palabra de Dios, no sólo de una forma general y abstracta, sino aplicando a circunstancias concretas de la vida la verdad perenne del Evangelio" (PO 4).

36 Las enseñanzas de Pablo VI, en su encíclica "Ecclesiam Suam" sobre los caracteres del

diálogo, pueden servir de orientación al sacerdote, cuando trata de iluminar con las enseñanzas de la Iglesia, las realidades sociales y políticas: la claridad, la mansedumbre, la confianza, la prudencia pedagógica.

El sacerdote, actuando dentro de la línea de su ministerio, "puede contribuir mucho a la instauración de un orden secular más justo, sobre todo allí donde los problemas humanos de la opresión y de la injusticia son más graves; pero conservando siempre la comunión eclesial y excluyendo la violencia de la palabra o de los hechos, como no evangélica" (15).

37 La predicación, cuando hace referencia a temas sociales o políticos, ha de tener en cuenta que "la Iglesia no sólo predica la conversión de cada hombre a Dios, sino también por su parte, a modo de conciencia de la sociedad, habla a la sociedad misma y ejerce en torno a ella una función profética, preocupándose siempre por su propia renovación" (16).

MENSAJE SOCIAL

38 El aspecto social del mensaje cristiano, aunque no ha de ser tema único de la predicación cristiana, es un aspecto, una dimensión, que no debe faltar, ya que "la doctrina social cristiana es una parte integrante de la concepción cristiana de la vida" (17).

Al presentar, en su predicación o en su acción educadora, la enseñanza social de la Iglesia sobre problemas de orden temporal, el sacerdote ha de evitar que los fieles saquen la impresión de que el mensaje cristiano se reduce a una ética social. No pierda de vista que el fundamento de la vida cristiana y de la predicación eclesial es el misterio de Cristo. Porque cuando una acción pastoral prescinde de este fundamento puesto por Dios, deja de ser acción de la Iglesia (Filip 3; Ef 3; Rom 8, 35; 1 Jn 1, 1; cfr. GS 22, 32, 33, 39, 45) (18).

LAS COMUNIDADES CRISTIANAS

39 Los fieles cristianos no tienen la autoridad apostólica que corresponde a los obispos y sacerdotes. Más porque participan de la misión profética de la Iglesia (LG 35), también a ellos corresponde—sobre todo cuando actúan como tales unidos en asociaciones eclesiales—juzgar con la luz del Evangelio y de las enseñanzas de la Iglesia las situaciones

concretas de índole social o política. Sobre ello nos ha enseñado Pablo VI:

"Incumbe a las comunidades cristianas analizar con objetividad la situación propia de su país, esclarecerla mediante la luz inalterable del Evangelio, deducir principios de reflexión, normas de juicio y directrices de acción según las enseñanzas de la Iglesia...

A estas comunidades cristianas toca discernir, con la ayuda del Espíritu Santo, en comunión con los obispos responsables, en diálogo con los demás cristianos y todos los hombres de buena voluntad, las opciones y los compromisos que conviene asumir para realizar las transformaciones sociales, políticas y económicas que se consideren de urgente necesidad en cada caso" (19).

40 En el orden de la acción, el Concilio nos advierte que es de suma importancia "distinguir netamente entre la acción que los cristianos, aislada o asociadamente, llevan a cabo a título personal, como ciudadanos, de acuerdo con su conciencia cristiana, y la acción que realizan, en nombre de la Iglesia, en comunión con sus pastores" (GS 76).

En nuestro documento "Orientaciones pastorales sobre apostolado seglar", aprobado en la XVII Asamblea Plenaria, nos hemos ocupado de la responsabilidad de los seglares en materia social y política, cuando actúan en las organizaciones apostólicas (cfr. nn. 13, 14 y 15) (20). No creemos necesario repetir aquí las orientaciones allí expuestas.

41 Todos los miembros del pueblo de Dios hemos de aceptar con paz el hecho de que el Reino de Dios se desarrolla de manera oculta y con lentitud (Mc 4; Mt 13, 33; cfr. GS 43). Hemos de estar dispuestos a imitar a Nuestro Señor Jesucristo en su pobreza, en su humildad, en su amor a los hombres, en su fidelidad al Padre celestial. Hemos de tener los sentimientos que El tiene para con los más pobres, y su apreciación de las riquezas de este mundo. Hemos de seguirle en el camino de la cruz. Nuestra lucha por la justicia y por el bien de los hombres no debe conocer ni otros propósitos ni otros métodos que los que siguió nuestro Redentor (cfr. LG 8). Hemos de trabajar con la esperanza puesta en Dios, decididos a allanar las dificultades que nos permitan hacer posible para mañana lo que hoy resulta imposible.

LA IGLESIA NO PIDE NINGUN PRIVILEGIO, SINO LA TUTELA DE LOS DERECHOS INVIOLABLES DEL HOMBRE

- Dos criterios fundamentales según el Concilio: mutua independencia y sana colaboración.
- La libertad de la Iglesia no se opone ni a la autonomía de la comunidad política ni al derecho a la libertad de los ciudadanos.
- La Iglesia reconoce la autonomía de la comunidad política para determinar su propio sistema constitucional.
- Si las leyes constitucionales garantizan la libertad, la Iglesia no quiere situaciones de privilegio.
- Los obispos españoles queremos ser consecuentes con la doctrina del Vaticano II.

SEGUNDA PARTE

LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

Principios orientadores

42 Dos criterios fundamentales han de regular, según la doctrina del Concilio Vaticano II, las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política: la mutua independencia y la sana colaboración en el común servicio a los hombres. "La comunidad política y la Iglesia—dice—son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la corporación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias de lugar y tiempo" (GS 76).

CLARIFICACION PARA LA INDEPENDENCIA

43 Enseña, por otra parte, el Concilio que la Iglesia, como consecuencia de su misma naturaleza y misión, no está ligada a ninguna forma particular de cultura humana, ni a ningún sistema político, económico o social, si bien, por su universalidad, es un vínculo de unión entre las diferentes comunidades humanas. Por tanto, dondequiera la colaboración Iglesia-Estado adopte formas que pudieran estar justificadas en un determinado tiempo o lugar, si hoy de hecho tuviesen aunque sólo sea la apariencia de ligar a la Iglesia con una particular cultura o un determinado sistema político, se haría necesaria una clarificación que salvaguardase la mutua independencia, garantizada en el ordenamiento jurídico. Y esto aunque

en el proceso de clarificación se originaran dificultades cuya solución habría que afrontar con la mayor prudencia y comprensión. De otra forma, la colaboración que pide el Concilio entre ambas "sociedades" no sería fecunda ni prestaría un eficaz servicio a la vocación personal y social del hombre. Por otra parte, no sería lícito tachar de vinculación indebida lo que constituye precisamente una forma de presencia y de sana cooperación.

NECESARIA LIBERTAD

44 Estos principios habrá que aplicarlos particularmente a las relaciones entre quienes representan con autoridad tanto a la Iglesia como a la comunidad política. En el momento de entablar o revisar un cierto tipo de relaciones jurídicas con un Estado, la Iglesia ha de atender, ante todo y sobre todo, a que como consecuencia de esas relaciones quede eficazmente garantizada su necesaria libertad.

El Concilio Vaticano II, en la declaración "Dignitatis humanae" explicó ampliamente el concepto de la libertad de la Iglesia, que no se opone ni a la autonomía de la comunidad política, ni al reconocimiento jurídico del derecho a la libertad de los individuos en materia religiosa. Dice así:

"Entre las cosas que pertenecen al bien de la Iglesia, y aun al bien de la misma ciudad terrena, que deben conservarse siempre y en todas partes y defenderse contra todo ataque, la más importante es, sin lugar a dudas, que la Iglesia

ES NECESARIO DAR UNA ORIENTACION NUEVA A LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

- Todos somos conscientes de que el Concordato de 1953 no responde a las necesidades del momento ni a la doctrina del Vaticano II.
- Consideramos necesario el desarrollo de la ley de libertad religiosa.
- La Conferencia Episcopal reitera su disposición a renunciar a todos sus privilegios.
- El derecho a elegir libremente ministros de la Iglesia es consecuencia obvia de la libertad religiosa.
- La Iglesia no rechaza aquellas ayudas que potencien su misión de servicio ni considera un privilegio recibir las del pueblo español a través del Estado.

goce de tanta libertad de actuación cuanta es necesaria para procurar la salvación del hombre. Esta libertad es sagrada, y con ella dotó el Hijo unigénito de Dios a la Iglesia, comprada con su sangre. Y es tan propia de la Iglesia que quienes la impugnan obran contra la voluntad de Dios. La libertad de la Iglesia es el principio fundamental en las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo orden civil.

La Iglesia, por ser autoridad espiritual establecida por Cristo Señor, y a quien incumbe por mandato divino la obligación de ir por todo el mundo a predicar el Evangelio a todas las criaturas, defiende para sí la libertad dentro de la sociedad humana y ante toda clase de poder público. La Iglesia reivindica también para sí la libertad en cuanto es una sociedad de hombres que gozan del derecho de vivir en la sociedad civil siguiendo las prescripciones de la fe cristiana.

Y si está vigente el sistema de libertad religiosa, no sólo sancionada con las leyes, sino también llevada a la práctica con sinceridad, entonces finalmente la Iglesia consigue la estabilidad de derecho y de hecho para la necesaria independencia en el cumplimiento de la misión divina, independencia que las autoridades eclesiásticas han ido exigiendo cada vez más dentro de la sociedad. Al mismo tiempo, los fieles, al igual que los demás hombres, gozan de derecho civil a que no se les impida realizar su vida según su conciencia. Así, pues, hay concordia entre la libertad de la Iglesia y aquella libertad religiosa que debe ser reconocida como un derecho a todos los hombres y comunidades y sancionada en el ordenamiento jurídico" (DH 18).

RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS

45 Si en las leyes constitucionales de un país está debidamente definida y garantizada esa libertad, como la misma Iglesia pide y enseña, ésta no necesita ni quiere situaciones de privilegio, ya que "no pone sus esperanzas en privilegios dados por el poder civil; más aún, renunciará al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos tan pronto como conste que su uso puede empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición" (GS 76).

46 La Iglesia reconoce la autonomía de la comunidad política para determinar su propio sistema constitucional, para la elección de sus gobernantes y para ordenar la cooperación de los ciu-

dadanos en la prosecución del bien común, fin "en el que encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia" (GS 74; cfr. GS 75).

La libertad religiosa que la Iglesia propugna para el ejercicio de su misión es parte importante del bien común, puesto que se orienta a la perfección espiritual de los ciudadanos. Y el bien común "abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección" (GS 74).

El Estado nada puede temer de esta libertad de la Iglesia, que evitará el distanciamiento y el confusionalismo de ambas sociedades, robusteciendo al mismo tiempo los lazos de los ciudadanos entre sí y de éstos con la autoridad pública. Porque toda la vida social se afianza y robustece cuando los ciudadanos sienten reconocidos sus derechos de suerte que su cooperación al bien común sea consciente y responsable.

Por otra parte, como la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, la Iglesia reconoce también que "corresponde principalmente al poder civil prestar esta protección" (DH 7).

"Sin embargo—añade el mismo Concilio Vaticano II—, esto no debe hacerse de forma arbitraria o favoreciendo injustamente a una parte, sino según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo, normas que son requeridas por la tutela eficaz, en favor de todos los ciudadanos, de estos derechos, y por la pacífica composición de tales derechos; por la adecuada promoción de esta honesta paz pública, que es la ordenada convivencia en la verdadera justicia, y por la debida custodia de la moralidad pública" (DH 7).

LIBERTAD PARA TODOS

47 La libertad que la Iglesia pide para sí se fundamenta en una misma naturaleza y misión, recibida de Cristo, y además se apoya en la dignidad de la persona humana. De aquí que la reclame para todos los hombres a fin de que puedan dar culto a Dios según el dictamen de su propia conciencia. No pide, por lo tanto, ningún privilegio, sino la tutela de derechos inviolables del hombre.

La Iglesia rechaza "la infausta doctrina que intenta edificar la sociedad prescindiendo en absoluto de la religión y que ataca o destruye la libertad religiosa de los ciudadanos" (GS 37; cfr. DH 6).

48 Si en estos momentos, por tanto, los obispos españoles afrontamos el problema de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad civil, de ningún modo los

hacemos movidos por antagonismo alguno ni por oportunismo político, ni porque olvidemos la altísima y necesaria misión que compete a la autoridad del Estado, cuyo recto ejercicio tanto puede favorecer a la práctica de nuestros deberes religiosos, sino sencillamente

porque queremos ser consecuentes con la doctrina explicitada por el Concilio Vaticano II. Si procediéramos de otra forma, no cumpliríamos con nuestra ineludible misión de continuar en nuestro tiempo y en nuestro espacio la misión salvadora de Jesús.

el Concordato, necesitan de una especial iluminación y están sobre el tapete de la discusión abierta, aun al margen de los pactos concordatarios.

Ampliación a algunos problemas actuales

49 Consecuentes con los principios expuestos, los obispos españoles juzgamos necesario examinar algunos problemas que, aquí y ahora, surgen en torno a las relaciones Iglesia-Estado.

Es cierto que los instrumentos jurídicos que sirven de marco y garantía a esas relaciones fueron preparados con espíritu de mutua comprensión. Este mismo espíritu de comprensión mutua debe movernos ahora a una sincera revisión. La nueva luz que los documentos conciliares proyectan sobre la misión de la Iglesia en la sociedad y sobre las realidades temporales, y los cambios operados durante los últimos decenios, tanto a nivel nacional como internacional, ponen de relieve la necesidad de dar una orientación nueva a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en conformidad con la "nueva psicología de la Iglesia" (21) y con las necesidades actuales de nuestro pueblo.

Al abordar estos problemas, es justo que agradezcamos los servicios que a través de los años pasados ha recibido la Iglesia del Estado español. Lo que aquí pretendemos es únicamente contribuir a disipar, en cuanto de nosotros depende, cierto clima de confusión existente en la actualidad, el cual, no pocas veces, oscurece la sana colaboración y la mutua independencia que deben presidir las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Y lo hacemos convencidos de que, con ello, hacemos un beneficio tanto al pueblo de Dios, que se nos ha confiado, como al propio Estado.

1) EL CONCORDATO DE 1953

50 Todo el mundo conviene hoy en que el Concordato suscrito en 1953 entre la Santa Sede y el Estado español debe ser sometido a revisión. Voces autorizadas de una y otra parte lo han dicho públicamente repetidas veces.

Es cierto—y los obispos españoles somos los primeros en recono-

cerlo—que, a lo largo de casi veinte años de vigencia, el actual Concordato ha prestado señalados beneficios al pueblo y a la Iglesia. Mas todos somos igualmente conscientes de que, en buena parte de su articulado, no responde ya ni a las verdaderas necesidades del momento ni a la doctrina establecida por el Concilio Vaticano II.

Prueba de ello son las dificultades surgidas en la aplicación de algunos de sus artículos y las molestias y perjuicios de todo orden que la demora en resolverlas causa tanto a los intereses de la Iglesia como a los del Estado.

La Conferencia Episcopal Española, respondiendo a una consulta de la Santa Sede, expresó ya en su XIV Asamblea plenaria (22) su leal parecer sobre cada uno de los temas consultados. Si hoy, respetando la competencia exclusiva en la materia de la Santa Sede y el Estado español, alude públicamente a este problema, lo hace movida por su responsabilidad pastoral, a fin de que el pueblo cristiano comprenda la urgencia y la trascendental importancia que su correcta solución tiene para el bien del país y para la misión de la Iglesia en él y de que, comprendiéndolo, eleve al Señor su oración, a fin de que cuanto antes se resuelvan las diversas y graves cuestiones pendientes.

51 No es nuestro propósito, por tanto, indicar aquí cuáles son las fórmulas que, a nuestro entender, serían más adecuadas. Baste decir que cualesquiera que hayan de ser, tres cosas juzgamos de todo punto necesarias: que se atengan, con toda fidelidad, a los principios conciliares; que respondan realmente a las necesidades presentes del país y a las que previsiblemente planteará el futuro, y que, en tanto no se logre la solución definitiva, se arbitren sin demora—siempre dentro de un espíritu de leal colaboración—los medios adecuados para salir al paso de los problemas más apremiantes.

Con ese mismo espíritu abordamos algunos aspectos de las relaciones Iglesia-Estado en España, que si bien guardan conexión con

2) LA CONFESIONALIDAD DEL ESTADO

52 Uno de esos aspectos, tal vez el más importante y delicado, es el de la confesionalidad de nuestro Estado. Al él hemos aludido ya al recordar en los primeros párrafos de esta declaración la histórica y secular vinculación que en España ha existido entre la religión católica y la comunidad política nacional.

Notemos aquí, desde el primer momento, que la fórmula jurídica de la confesionalidad del Estado, consistente en la profesión solemne de la fe católica como única religión oficial y en la mera tolerancia para las demás confesiones, cuenta en la Iglesia con una ya larga tradición, que ha venido propugnándola como ideal a alcanzar o a conservar (23).

No siempre esa fórmula ha sido la única reconocida y aceptada, tanto en nuestro país como fuera de él. Y bien sabido es que hoy la Iglesia no sólo convive con países—los menos—en los que la confesionalidad católica del Estado es sancionada por sus leyes constitucionales en una u otra forma, sino que colabora amistosamente con numerosos Estados—y son los más—cuya constitución se basa en el principio de neta separación e incluso con otros que oficialmente profesan determinada religión no católica, sea o no cristiana.

53 Ahora bien, el Concilio Vaticano II estableció, en su declaración "Dignitatis humanae" toda una serie de principios, según los cuales entendía que se ha de regular jurídicamente el derecho a la libertad religiosa. Conforme a esos principios pertenece esencialmente a la obligación de todo poder civil proteger y promover los derechos inviolables del hombre. El poder público debe, pues, asumir eficazmente la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de leyes justas y otros medios adecuados y crear condiciones propicias para el fomento de la vida religiosa, a fin de que los ciudadanos puedan realmente ejercer los derechos de la religión y cumplir los deberes de la misma y la propia sociedad disfrute de los bienes de la justicia y de la paz que provienen de

la fidelidad de los hombres a Dios y a su santa voluntad.

"Si, en atención a peculiares circunstancias de los pueblos, se otorga a una comunidad religiosa determinada un especial reconocimiento civil en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y respete a todos los ciudadanos y comunidades religiosas el derecho a la libertad en materia religiosa" (DH 6).

El propio Concilio advierte que, "como la libertad religiosa que los hombres exigen para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios mira a la inmunidad de coacción en la sociedad civil, deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo" (DH 1).

54 Nuestro actual ordenamiento jurídico, aun manteniendo que la religión católica es la profesada oficialmente por el Estado, ha pasado del régimen de estricta tolerancia para las demás confesiones al de protección del derecho a la libertad religiosa.

En efecto, la Ley de Libertad Religiosa de 28 de junio de 1967, lo mismo que la modificación por ella introducida en el artículo 6.º del Fuero de los Españoles, incorporan a nuestro sistema constitucional ese derecho, el cual, según el Concilio, está "fundado en la misma dignidad de la persona humana" y por lo mismo "debe ser reconocida en el ordenamiento jurídico de la Sociedad de forma que llegue a convertirse en un derecho civil" (DH 2). Posteriormente se han dado otras disposiciones de menor rango, que desarrollan y concretan normas contenidas en aquella Ley (24).

La confesionalidad de nuestro Estado, por tanto, responde hoy a una fórmula distinta de la tradicional y más abierta que ella.

55 Conviene, sin embargo, advertir que, dentro de esta nueva fórmula, se sigue afirmando explícitamente que España es un "Estado católico" (26), mientras, por otra parte, se mantiene que "la nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios", según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable en la conciencia nacional, que inspirará su legislación (26).

56 En qué medida la presente situación legal haya de ser mantenida o modificada, es cosa que corresponde al mismo Estado español y al conjunto de los ciudadanos. Por nuestra parte creemos que lo importante es garantizar eficazmente a todos los ciudadanos la libertad religiosa, tanto en el orden personal como en el familiar y social. Y para ello consideramos necesario que se

persiga el desarrollo y la aplicación de la Ley de Libertad Religiosa, de forma que los derechos de la conciencia humana queden asegurados, sin discriminación alguna.

Además, el compromiso de inspirar nuestra legislación en el acatamiento de la Ley de Dios según la doctrina de la Santa Iglesia, debe ser muy bien ponderado por todos, pero particularmente por los legisladores y gobernantes, que han hecho de él un "timbre de honor". Porque de ese compromiso se siguen ineludiblemente consecuencias muy serias, cualquiera que sea la postura que ante él se adopte.

Si ese compromiso se ha de cumplir fielmente, será necesario esforzarse por acomodar toda nuestra legislación a la Ley de Dios tal como la interpreta la doctrina de la Iglesia, con todo el dinamismo que ella encierra, sobre todo cuando se proyecta sobre las realidades temporales. Esto entrañará muchas veces no pocas dificultades. Por otra parte, aun procurándolo con todo empeño, siempre se-

rará verdad que las leyes habrán de optar necesariamente por un modo concreto de aplicar la doctrina católica a aquellos problemas, sin que nadie pueda pretender que ese modo es el único, ni siquiera el más acertado. Habrá, pues, muchos que legítimamente discreparán de esa opción, e incluso la combatirán en nombre de la misma doctrina. Y todo ello es evidente que puede plantear, tanto a la autoridad del Estado como a los ciudadanos y a la propia Iglesia, problemas enojosos.

Si, por el contrario, ese compromiso no se cumpliera, fueren cuales fueran los motivos, el Estado podría ser acusado, con mayor o menor razón, de deslealtad a los principios que dice profesar, y como consecuencia comprometería a la Iglesia y más concretamente a su Jerarquía.

En todo caso, el hecho de que el Estado procure que sus leyes se inspiren en la doctrina de la Iglesia, no significa en modo alguno que por ello la Iglesia o su Jerarquía queden implicadas en la valoración de las mismas.

3) RENUNCIA A PRIVILEGIOS

57 Fiel a la doctrina evangélica enseñada por el Concilio, la Conferencia Episcopal Española ha declarado públicamente su decidida voluntad de renunciar a cualquier privilegio otorgado por el Estado en favor de personas o entidades eclesiásticas.

Hoy reitera esta fundamental disposición suya, no sólo porque sabe que la Iglesia no ha de poner su esperanza en los poderes humanos, sino porque, además, entiende que la renuncia a todo verdadero privilegio contribuirá a poner más en claro la necesaria distinción entre Iglesia y Estado, dará mayor relieve a la mutua independencia de ambos y, como resultado, eliminará no pocos problemas.

Es necesario, con todo, precisar claramente lo que es un verdadero privilegio y lo que son derechos fundamentales de la Iglesia en orden al cumplimiento de su misión salvífica. El Estado tiene derechos indeclinables por ser sociedad independiente y autónoma dentro de su campo propio. La Iglesia, por su parte y por la misma razón, tiene irrenunciables derechos en su propio terreno. Nadie, pues, puede afirmar con justicia que la Iglesia concede un privilegio al Estado cuando le reconoce sus prerrogativas. Pero del mismo modo, tampoco nadie puede en justicia decir que la Iglesia pide privilegios cuando reclama que se le reconozcan sus derechos.

No es esta ocasión ni lugar adecuado para hacer una enumeración completa de las concesiones, indiscriminadamente llamadas "privilegios", que la actual legislación concordada otorga a la Iglesia, a sus miembros y a sus instituciones o de las que, por su parte, hace la Santa Sede al Estado. Mucho menos pretendemos dilucidar aquí hasta qué punto, unas y otras, son o no verdaderos privilegios.

Pero si estimamos necesario hacer algunas precisiones en torno a dos de ellas, que constituyen efectivamente reconocidos privilegios; a saber: el del fuero especial del clero y el llamado privilegio de presentación. Y a continuación queremos también esclarecer ciertos conceptos en torno a otras dos materias que, aun no siendo tales privilegios, son consideradas por muchos como tales.

a) El privilegio del fuero

58 De entre los privilegios en favor de la Iglesia, de los que más frecuentemente se habla, es éste el que ocupa el primer lugar.

El Código de Derecho Canónico, en su canon 120, lo define como un verdadero derecho privilegiado de los clérigos, por virtud del cual éstos "deben ser emplazados ante el juez eclesiástico en todas las causas, tanto contenciosas como criminales, a no ser que se hubiera provisto legítimamente otra cosa para casos particulares".

Se trata de un "fuero especial", semejante, en su tanto, a los que todos los Estados conceden a determinadas personas, en atención a la especial función o responsabilidad que ejercen en la vida social.

Conviene observar que la Santa Sede renunció ya, en el Concordato actualmente vigente (27) a buena parte de este privilegio, en cuanto conviene con el Estado: que las causas contenciosas sobre bienes y

derechos temporales, en las cuales fueron demandados clérigos o religiosos, sean tramitadas ante los Tribunales del Estado; y que incluso las causas criminales contra aquéllos sean juzgadas igualmente por los tribunales civiles, si bien en este caso se exige como requisito previo el consentimiento del ordinario del lugar.

Los obispos españoles, teniendo en cuenta que, aun después de haber sido mitigado este privilegio, subsiste cierto trato de favor para los clérigos y religiosos en relación con presuntos delitos no directamente ligados con su misión de ministros del Evangelio, nos pronunciamos en favor de la renuncia completa al mismo. Sólo quisiéramos añadir que de aquí no podría deducirse que la autoridad del Estado sea competente para definir si los ministros de la Iglesia, cuando ejercen su ministerio y más particularmente el de la predicación, actúan o no de conformidad con el Evangelio. Abolido el privilegio del fuero, el Estado podría juzgar a los clérigos, lo mismo que a los demás ciudadanos, de acuerdo con las leyes y a través de los tribunales competentes. Pero siempre sería verdad que es sólo a la Iglesia a quien corresponde pronunciarse con autoridad acerca de si un acto ministerial se ajusta al Evangelio o, por el contrario, lo contradice.

b) El privilegio de presentación

Consideramos igualmente necesario iluminar las conciencias de todos, súbditos y gobernantes, católicos o no, acerca del que el propio Concordato llama "privilegio de presentación" (28).

Por virtud del mismo, el Jefe del Estado español es quien presenta el nombre del candidato llamado a cubrir cualquier sede vacante, bien residencia, bien administración apostólica, o a ser designado coadjutor con derecho a sucesión (29).

Dejando a un lado las normas de detalle que regulan el ejercicio de este privilegio, y salvando, como es debido, la competencia exclusiva que en la materia corresponda a la Santa Sede y al Estado español, importa aclarar algunos puntos.

En el conjunto de mutuas concesiones contenidas en el Concordato vigente, es ésta, sin duda, la que sobresale por encima de todas las demás. Se trata, en efecto de un verdadero privilegio que confiere al Estado una intervención eficaz en el nombramiento de quienes han de ocupar los puestos de mayor responsabilidad en la vida de la Iglesia. Es precisamente el ejercicio de tal privilegio el que, en momentos de dificultad para las pacíficas relaciones entre la Iglesia y el Estado, contribuye en mayor medida a hacerlas complejas y enojosas e incluso a confundir a buena parte de nuestro pueblo en relación con los límites que separan las respectivas competencias de una y otro. Como consecuencia de aquellas dificultades, no pocas veces se dilata la provisión de las diócesis españolas, lo cual, como a nadie se le oculta, causa grave daño al pueblo cristiano.

El Concilio Vaticano II, por otra parte, declaró solemnemente "que el derecho de nombrar e instituir a los obispos es propio, peculiar y de suyo exclusivo de la competente autoridad eclesial" (C. D. 20). Es verdad que la Iglesia misma, a lo largo del tiempo, había concedido a las autoridades civiles de algunos países católicos un cierto derecho a intervenir en el nombramiento de sus obispos. Pero fue el mismo Concilio el que, dirigiéndose a esas autoridades, "cuya obediente voluntad para con la Iglesia reconoce y altamente estima", les rogó con toda cortesía "que quieran renunciar espontáneamente, después de consultada la Sede Apostólica, a los derechos o privilegios mencionados, de que por pacto o costumbre gozan hasta el presente (CD 20). El Concilio entendió que el deseo explícito de la Iglesia de reivindicar su plena libertad en el nombramiento de los obispos habría de ser más valorado y dejaría más expedito el camino para cualquier negociación si confiaba, como lo hizo al dirigir a las autoridades civiles afectadas ruego tan cortés, en su recta comprensión, sobre todo tratándose, como se trataba, precisamente de países católicos. Por nuestra parte, estamos seguros de que las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado son tanto más fáciles de conservar y de perfeccionar cuanto mayor sea la reconocida independencia de ambos en materia de tanta importancia.

Por último, el derecho a elegir y nombrar libremente a sus ministros es una de las consecuencias más obvias del derecho a la libertad religiosa que el Concilio defiende para todas las confesiones. Y el mismo Estado español, al incorporar—como ya vimos—aqueel derecho a nuestro ordenamiento jurídico, reconoce ese derecho a las confesiones no católicas, sin reservarse privilegio alguno de presentación.

Por todo ello, consideramos llegado el momento de responder de manera eficaz a la justa petición de la Iglesia, y, en consecuencia, rogamos respetuosamente a las autoridades del Estado que adopten las medidas conducentes a la solución de este problema.

4) LA AYUDA ECONÓMICA A LA IGLESIA

59 Es éste un tema singularmente propicio para engendrar equívocos, sobre todo porque de ordinario falta en muchos suficiente conocimiento de causa o porque se tiene un concepto deformado de lo que es la misión de la Iglesia en relación con la sociedad.

No es exclusiva de España la asignación a la Iglesia católica, o a otras confesiones, de una determinada partida del presupuesto estatal, destinada a facilitar su labor. Ni siquiera se reduce a Estados que, como el nuestro, son confesionales.

En una concepción, hoy superada, de dicha ayuda, se entendía que la institución eclesial o, más exactamente, los ministros del culto eran los destinatarios exclusivos de estas subvenciones. Hoy, con mayor profundidad y precisión, se tiende a considerar dichas prestaciones como un servicio a los ciudadanos destinados a desarrollar su dimensión religiosa.

Mayor importancia, si cabe, se concede hoy al dato de que la Iglesia católica, inspirada en el misterio de la Encarnación y en el amor evangélico a los hombres, ha empeñado siempre y sigue empeñando grandes esfuerzos en la creación y mantenimiento de centros docentes, hospitales, asilos de ancianos, viviendas, centros juveniles y toda clase de servicios de asistencia y de promoción humana. A lo largo de la historia, la Iglesia ha ido muchas veces por delante del Estado en la atención a incontables necesidades de los hombres; y todavía hoy, en el ambiente nacional y en el mundial, la Iglesia constituye un factor incalculable de bienestar social, conocido y estimado sin discusión por sus generosos servicios a la humanidad.

Nada puede reclamar la Iglesia por estos servicios. Siempre serán menores que los que exige de sus miembros nuestra condición de discípulos de Cristo, que se hizo uno de nosotros y murió por nosotros. La Iglesia se presenta en el Concilio como maestra de humanidad y servidora de los pobres. Y cualquier ayuda que reciba de personas o de instituciones va destinada siempre al servicio de Dios y a la salvación de los hombres. Aunque es natural que para desarrollar plenamente su misión necesite de medios materiales, una Iglesia rica carece de sentido.

A esta luz deben mirarse todos los sistemas vigentes en el mundo de ayuda estatal a la labor de la Iglesia, a los que nadie califica

de privilegios. Y en estos principios se inspiran las prestaciones que ella viene recibiendo del Estado español. Por otra parte, conviene distinguir bien entre aquellas—ciertamente módicas—que retribuyan a las personas y aquellas otras—lógicamente cuantiosas—que van destinadas a los servicios educativos y asistenciales, a la conservación del tesoro religioso histórico-artístico o a la reparación y construcción de templos y otros inmuebles.

La Iglesia debe educar en sus fieles una conciencia de colaboración económica que haga posibles la evangelización, el culto y la caridad, pero ni rechaza aquellas ayudas que, sin oscurecer la pure-

za de su testimonio, potencien su misión de servicio, ni considera un privilegio recibir las del pueblo español a través del Estado, gerente y responsable principal del bien común.

Es de esperar, en fin, que la revisión concordataria consiga dar a este problema la equitativa solución que requiere. La Iglesia es consciente de su vocación de servicio. Ni pretende ponerle precio alguno, ni puede hipotecar su libertad a cambio de las prestaciones que reciba. Y en este espíritu de sencillez, de respetuosa dignidad y de desprendimiento evangélico deseamos actuar siempre en materia económica.

5) DERECHOS DE LA IGLESIA EN MATERIA DE ENSEÑANZA

60 También sobre la enseñanza creemos necesario insistir aquí una vez más, no obstante haber dedicado a ella nuestra atención en otras declaraciones. Sólo queremos referirnos a dos derechos de la Iglesia en esta materia que con frecuencia vamos se confunden, considerándolos como un privilegio.

El primero es el que asiste a la Iglesia, por estrictas razones de bien común, a impartir enseñanzas, en cualquier grado o rama del saber, dentro de un régimen de auténtica igualdad de oportunidades. Se trata de un derecho fundamental de la persona humana, no exclusivo de la Iglesia, sino común a toda la colectividad civil, con lo cual se corresponde el que, a su vez, asiste a los padres de familia para escoger el centro educativo que prefieran sus hijos (cfr. GE 6). Derecho que, además, comporta el deber, por parte del Estado, de ofrecer a la Iglesia, lo mismo que a cualquiera otra institución capacitada para ello y dispuesta a cumplir los requisitos que regulan justamente la actividad educativa, los medios necesarios para servir a tan elevado fin social, en proporción a las posibilidades reales del país y al servicio efectivo que realicen, sin dis-

criminación en favor de los centros estatales (80).

Nótese bien que este derecho no envuelve privilegio alguno para la Iglesia. Si acaso, ésta tiene a su favor el hecho cierto de la amplia y prolongada ejecutoria de servicios que viene prestando a la sociedad.

El segundo es un derecho de la colectividad católica española a recibir formación religiosa en los centros escolares. Tampoco aquí hay ninguna clase de privilegios para la Iglesia, supuesto que esa formación es parte integrante de la educación y, por lo mismo, del bien común, considerados desde una visión cristiana.

Consecuencia de ese derecho es el deber del Estado de proveer a aspecto tan esencial de la educación y de arbitrar para ello los medios adecuados. La programación de la enseñanza religiosa en los distintos niveles educativos es uno de los campos principales para una sana colaboración entre el Estado, por ser responsable del bien común del país, y la Iglesia, por su competencia específica en la materia.

Sólo nos resta añadir que también en este campo debe quedar siempre a salvo el derecho de todos los ciudadanos a la libertad religiosa.

6) PRESENCIA DE OBISPOS Y SACERDOTES EN LAS INSTITUCIONES POLITICAS DE LA NACION

61 La intervención de eclesiásticos en órganos de gobierno o representación política de la comunidad civil cuenta en España, al igual que otros temas ya tratados, con una larga ejecutoria. Obedece, sin duda, a la búsqueda de cauces eficaces de colaboración armónica entre la Iglesia y el Estado en bien de todo el pueblo.

Pero las circunstancias de hoy son muy distintas, tanto en la Iglesia como en la sociedad española.

A la luz de la profunda evolución operada en ambas, consideramos que la participación de eclesiásticos en los mencionados órganos de decisión política no responde ya ni a los criterios pastorales de la Iglesia ni a las exigencias de una sana colaboración entre ella y el Estado.

Enseña el Concilio que la inspiración de la legislación y de toda la vida política es misión específica de los seglares, los cuales,

por su propia condición secular, viven más de cerca los problemas temporales. A aquellos que creen tener una clara vocación política les exhortamos a que se preparen seriamente y ejerciten las virtudes necesarias para el cumplimiento de tan importante misión (GS 75). En cuanto a los pastores, les compete fundamentalmente, además de proporcionar a los seglares la debida formación y confortarlos con la fuerza del Espíritu, la de crear, mantener y perfeccionar la unidad del pueblo cristiano, en la fidelidad a Jesucristo (GS 43; AA 7).

Es claro que la actividad legislativa y política exigen necesariamente pronunciarse por opciones concretas. Y esto no sólo no favorece la misión unificadora de los pastores, sino que muchas veces la dificulta.

Por otra parte, una sana colaboración entre la Iglesia y el Estado, que respete como es debido la mutua independencia entre ambos, se salvaguarda mejor por parte de quienes son responsables de la comunidad eclesial, si éstos quedan libres de toda implicación de carácter político.

En consecuencia, consideramos conveniente que las instancias competentes promuevan las oportunas modificaciones legales, a fin de sustituir la actual presencia de eclesiásticos en órganos políticos y de gobierno por otras fórmulas en las que queden claramente a salvo los intereses pastorales de la Iglesia y su fructífera colaboración con el Estado.

CONCLUSION

En los primeros párrafos de esta declaración hemos hecho mención especial de unas palabras del Papa dedicadas especialmente a nuestro país en el contexto de su discurso al Colegio Cardenalicio en junio de 1969.

Más de tres años han transcurrido desde aquel discurso, acogido con amplia pero variada resonancia en la prensa española, sin que hayan perdido su vigencia todas y cada una de las recomendaciones que el Papa nos hizo.

No se nos oculta que, al abordar las arduas y graves cuestiones que afectan a la misión de la Iglesia en relación con la parcela del mundo que es nuestra Patria, la tarea más importante para nosotros, la mayor de nuestra responsabilidad, es promover la unidad de todo el pueblo cristiano. Más aún, éste es el mejor modo de contribuir, en cuanto de nosotros depende, a que la paz y la unidad se fortalezcan también en el seno de nuestra comunidad política y a que las relaciones entre ella y la

Iglesia sean serenas y, como el Papa quiere, felices.

Nos exhortaba Pablo VI en aquel discurso a los obispos españoles a que desarrolláramos "una incansable labor de paz y distensión para llevar adelante, con previsora clarividencia, la afirmación del reino de Dios en todas sus dimensiones". Y esto es lo que, con todo nuestro corazón de pastores, pretendemos.

Por eso no dudamos en dirigirnos a nuestros queridos sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares dondequiera su vocación les lleve a dar testimonio de Cristo en nuestro solar patrio, para encarecerles cuán necesario nos es a todos perfeccionar nuestra común comprensión del misterio de la Iglesia, que es, sobre todo, misterio de unidad por Cristo, en Cristo y con Cristo. Sólo así será posible que al tiempo que tratamos de descubrir las necesidades y

alentar las esperanzas de nuestro pueblo, le ayudemos a peregrinar por la tierra con la confianza puesta en el Señor, en cuyas manos amorosas y providentes está no sólo la suerte de su Iglesia, sino también la de las naciones.

Confiamos en que el vigor de la fe cristiana de nuestro pueblo nos ayudará a todos a buscar cada vez más la unidad en lo necesario, la libertad en lo dudoso, la caridad en todo.

En esta hora de España y de la Iglesia constituye para todos un deber cristiano poner la magnanimidad y la esperanza como cimientos de la acción común en la construcción del futuro.

Apoiados en Cristo, Príncipe de la Paz, y en la intercesión de María, hacemos votos por que en el año que comienza y en los sucesivos la paz de Cristo prospere y se afiance en la gran familia española.

NOTAS

(1) Cfr. encíclica "Populorum progressio", de 26 de marzo de 1967; carta apostólica "Octogesima adveniens", de 14 de mayo de 1971, dirigida al cardenal Roy.

(2) Cfr. Sínodo de los Obispos, 1971. Documentos. Ed. Sígueme, Salamanca, 1971.

A modo de ejemplo se pueden recordar estos documentos de otros episcopados: declaración de la Asamblea Plenaria del Episcopado Estadounidense de 14-18 de noviembre de 1966, "Ecclesia", 18 febrero 1967, n. 1.329, p. 17 (225); declaración del episcopado paraguayo sobre la reforma constitucional, 25 diciembre 1966, "Ecclesia", 4 marzo 1967, n. 1.331, p. 17 (305); II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, de Medellín, de 26 agosto-6 septiembre 1968, "Ecclesia", 17 agosto 1968, n. 1.403, p. 11 (1211); declaración colectiva del episcopado belga, "Ecclesia", 8 agosto 1970, n. 1.503, p. 13 (1113); comunicado de la XI Asamblea General de la Conferencia Episcopal Brasileña, 16-27 de mayo 1970, "Ecclesia", 18 julio 1970, n. 1.500, p. 16 (1020); documento de trabajo de la Conferencia Episcopal de Chile, Evangelio, política y socialismo, "Ecclesia", 24 julio 1971, n. 1.551, p. 19 (963); 31 julio 1971, n. 1.552, p. 17 (993); 7 agosto 1971, n. 1.553, p. 15 (1023).

(3) Cfr. "Ecclesia", 28 junio 1969, n. 1.446, p. 11 (871).

(4) Comunicado de la Conferencia Episcopal Española al término de su XII Asamblea Plenaria, "Ecclesia", 18 julio 1970, n. 1.500, p. 10 (1014).

Otros documentos de carácter colegial del Episcopado Español: las cartas pastorales de 20 de diciembre de 1931 y de 2 de junio de 1933; la carta colectiva a los obispos de todo el mundo de 1 de junio 1937. Sobre cuestiones económicas y sociales: las declaraciones colectivas de los reverendísimos metropolitanos sobre "Los deberes de justicia y caridad en las presentes circunstancias", de 3 junio 1951; "Sobre el momento social de España", de 15

agosto 1956; sobre "Actitud cristiana ante los problemas morales de la estabilización y el desarrollo económico", de 18 enero 1960; sobre "La elevación de nuestra conciencia social, según el espíritu de la "Mater et magistra", de 13 julio 1962; el Plan de Apostolado Social, de 29 abril 1965; la declaración pastoral sobre el "Plan de Apostolado Social y el orden económico" dada por la Comisión Episcopal de Apostolado Social en Roma el 11 octubre 1965; y bajo la autoridad de la misma Comisión de Apostolado Social, el "Breviario de pastoral social" y la obra "Doctrina social de la Iglesia".

(5) Pablo VI, "Octogesima adveniens", n. 51. Ocho grandes mensajes. Ed. BAC, Madrid, 1972, p. 526.

(6) Cfr. "Ecclesia", 18 noviembre 1972, n. 1.618, p. 16 (1584); 25 noviembre 1972, n. 1.619, p. 23 (1623); 9 diciembre 1972, n. 1.621, p. 15 (1695).

(7) Cfr. "Ecclesia", 11 y 18 diciembre 1965, n. 1.271, p. 39 (1767).

(8) Concilio Vaticano I, Constituciones, "Pastor aeternus". Cfr. "Dz-Sch", n. 3.050.

(9) Pablo VI, "Octogesima adveniens", n. 48. Ed. BAC, p. 524.

(10) Pablo VI, "Octogesima adveniens", n. 26. Ed. BAC, p. 510.

(11) Pablo VI, "Octogesima adveniens", n. 51. Ed. BAC, p. 526.

(12) "La justicia en el mundo", Sínodo de los Obispos 1971. "Documentos". Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, p. 67.

(13) "La justicia en el mundo", Sínodo de los Obispos 1971. "Documentos". Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, p. 55.

(14) "El sacerdocio ministerial", Sínodo de los Obispos 1971. "Documentos". Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, pp. 34-35. El texto de "L'Osservatore Romano", edición castellana, que recoge la edición de Sígueme, dice: "El presbítero puede ser obligado en alguna ocasión a abstenerse...", en vez de "el presbítero puede tener en alguna ocasión la obligación de abstenerse"...

(15) "El sacerdocio ministerial", Sínodo de los Obispos 1971. "Documentos". Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, p. 28.

(16) "El sacerdocio ministerial", Sínodo de los Obispos 1971. Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, p. 32.

(17) Juan XXIII, "Mater et magistra". Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios. Ed. Acción Católica Española. Madrid, 1967, p. 2268.

(18) Cfr. "La justicia en el mundo", Sínodo de los Obispos 1971. "Documentos". Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, p. 65.

(19) Pablo VI, "Octogesima adveniens", n. 4. Ed. BAC, pp. 496-497.

(20) "Orientaciones pastorales sobre apostolado seglar", Ed. Acción Católica, Madrid, 1972, pp. 24-33.

(21) La expresión "nueva psicología de la Iglesia" es del Papa Pablo VI, discurso de 18 de noviembre 1965, en la sesión pública del Concilio.

(22) Cfr. "Ecclesia", 20 febrero 1971, n. 1.530, p. 15 (239-243); 27 febrero 1971, n. 1.531, pp. 16-17 (272-273).

(23) Cfr. León XIII, "Immortale Dei", "Libertas praestantissima", "Mille des sollicitudes", en "Doctrina Pontificia. Documentos Políticos". BAC, pp. 193-243; id., "Longinqua oceani", en "Doctrina Pontificia. Documentos Sociales". Ed. BAC, p. 390; S. Pío X, "Vehementiamus", en "Doctrina Pontificia. Documentos Políticos", p. 364; cfr. Pío XII, alloc. "Alla vostra filiale", 23 marzo 1958; AAS 50 (1958), 220; "la legitima sanca iudicia dello Stato", citado en nota 5 de la GS, n. 36.

(24) Cfr. orden ministerial de Educación y Ciencia de 23 octubre 1967; decreto de Justicia de 20 junio 1967; orden ministerial de Justicia de 5 mayo 1968.

(25) Ley de Sucesión, art. 1.º; Ley Orgánica, 1.º disposición adicional.

(26) Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, de 27 mayo 1958.

(27) Cfr. Concordato 1953 entre la Santa Sede y el Estado español, artículo XVI.

(28) Concordato de 1953 entre la Santa Sede y el Estado español, el título del anejo I.º al texto concordatario.

(29) Cfr. Concordato de 1953 entre la Santa Sede y el Estado español, art. VIII; y Acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno español, anejo a aquél, de 7 junio 1941.

(30) Cfr. "La Iglesia y la educación en España hoy", declaración de la Comisión Episcopal de Enseñanza del 2 febrero 1963. Ed. Comisión Episcopal de Enseñanza.

N. de la R.—Los titulares y sumarios que acompañan al texto íntegro de la declaración de la Conferencia Episcopal Española sobre "La Iglesia y la Comunidad Política" en la presente edición han sido seleccionados por el equipo encargado de realizarla y no figuran, pues, destacados en el conjunto del documento original. Lo mismo hay que decir con respecto al uso de distintos tipos de letra, subrayados u otros recursos tipográficos, que son, asimismo, obra de los autores de esta edición periodística.